

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO ITAÚ CASH DOLLAR

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales

a) Nombre del Fondo: **Fondo Mutuo Itaú Cash Dollar.**

b) Razón social de Sociedad Administradora: Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante “la Superintendencia”.

c) Tipo de Fondo: **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero – Derivados**

d) Tipo de Inversionista: **Público en General.**

e) Plazo máximo de pago de rescates: **10 días corridos.**

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

Ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras de deuda de corto y mediano plazo de emisores nacionales y extranjeros denominados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Asimismo, el Fondo podrá invertir en instrumentos derivados, de acuerdo a lo dispuesto en la política de inversiones del presente reglamento interno.

El Fondo mantendrá al menos el 60% de la inversión sobre el activo del Fondo en Dólares de los Estados Unidos de América.

2. Política de Inversiones.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional e internacional.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es bajo.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto y mediano plazo, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el punto N° 3, letra a) y las definiciones de la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **BBB, N-2** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los instrumentos de deuda de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **BB** o superiores a éstas. Para efectos de homologación de clasificaciones de riesgos se considerará la Norma de Carácter General N° 98 del año 2000 o la que la modifique o reemplace.

La duración de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser menor o igual a 90 días.

Las monedas en las que se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las siguientes: Dólares de los Estados Unidos de América, Pesos Chilenos, Unidad de Fomento (UF) y Euro.

El Fondo, podrá mantener como saldos disponibles y/o de inversión de las monedas indicadas, de acuerdo a los siguientes porcentajes sobre el activo del Fondo:

Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
Dólares de los Estados Unidos de América	100%
Pesos Chilenos	30%
Unidad de Fomento (UF)	30%
Euro	30%

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley N° 20.712 que sean títulos de deuda que cuenten con una clasificación de riesgo de acuerdo a lo establecido en la NCG N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o de aquélla que la modifique o reemplace.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo (Tipo de Instrumento):

Tipo de Instrumento		%	%
		Mínimo	Máximo
1.	Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales	0%	100%
1.1	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	100%
1.2	Instrumentos emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0%	100%
1.3	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria.	0%	100%
1.4	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaria.	0%	100%
1.5	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada	0%	100%
1.6	Instrumentos inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo Registro.	0%	100%
2.	Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Extranjeros	0%	100%

2.1	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0%	100%
2.2	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	100%
2.3	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	100%

Adicionalmente a los límites establecidos en el artículo 59 de la Ley N°20.712, a continuación se indican los límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

i) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo.

ii) Límite máximo de inversión por grupo empresarial: 30% del activo del Fondo.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Sociedad Administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días corridos contados desde la fecha de ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Sociedad Administradora, dicho plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso según lo establece la NCG N° 376 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de derivados:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley N° 20.712, la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones de derivados (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros y forwards en los términos establecidos en los artículos antes definidos, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones. Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la Superintendencia dicte alguna norma de carácter general que establezca condiciones para este tipo de operaciones. **Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

Los activos subyacentes para las operaciones de derivados serán: monedas, tasas de interés e instrumentos de deuda.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la Superintendencia, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la Superintendencia para estos efectos.

b) Venta corta y préstamo de valores:

No Aplica

c) Operaciones con retroventa:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con retroventa, siempre que cumpla con los requisitos indicados en la ley y en la normativa dictada por la Superintendencia, de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile.
- Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa, serán:

1. Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente **BBB y N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
2. Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a **BBB y N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG N° 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la sociedad Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Límites específicos de inversiones de instrumentos con retroventa: El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Estas operaciones sólo podrán efectuarse dentro de Chile.

d) Otro tipo de operaciones: Este Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ:

Con el objeto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice el Fondo, éste establece como política que al menos un 10% de sus activos sean de alta liquidez, ya sea para pago de rescates de cuotas y otros necesarios para el funcionamiento del fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile y los instrumentos de deuda e intermediación con un vencimiento menor a 60 días.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Los tipos de deuda que se podrán contraer serán:

1.- Ocasionalmente, para pagar rescates de cuotas, podrá solicitar créditos bancarios con plazos de vencimientos de hasta 365 días.

2.- Contratos de Derivados según lo establecido en el punto a) del número 4.- de la Letra A, del presente reglamento interno. La forma de cálculo de la deuda generada por estos instrumentos, será la establecida en la Política de Riesgo Crédito de la Sociedad Administradora. Para todos los efectos el plazo de los contratos de derivados no podrá ser superior a 365 días.

El fondo podrá contraer como deuda total, de los puntos indicados precedentemente, un máximo de hasta el 20% del patrimonio del fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores de aquellos instrumentos en los cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTO

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
Única	No tiene	1000	Dólar de los Estados Unidos de América	Dólar de los Estados Unidos de América	No Aplica

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración	Gastos de Cargo del Fondo
Única	Hasta un 0,83% anual (IVA Incluido)	Hasta 0,15% anual

Base de Cálculo en caso de % de la remuneración fija: La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de aplicar la remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie de cuotas, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

La Sociedad Administradora podrá en todo momento determinar la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el Fondo. No obstante la Sociedad Administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración aplicada diariamente a cada una de las series del Fondo, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, la remuneración de la Sociedad Administradora promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

2.1.- Gastos de cargo del Fondo:

a) Gastos de Operación:

Se cargará a las cuotas de la Serie Única hasta un 0,15% anual como gasto de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte deducir al Valor Neto Diario de Fondo de la respectiva serie, antes de aplicar la remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Los gastos de operación serán los siguientes:

- i) Las comisiones, gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en su política de inversión;
- ii) Honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valoración de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N°20.712, su Reglamento, el presente reglamento interno y las normas que al efecto imparta la Superintendencia;
- iv) Honorarios de gastos por servicios de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar.

b) Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros:

Los gastos que en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio de cada serie, serán los siguientes, i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo y ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

c) Gastos por contratación de servicios externos:

La Sociedad Administradora estará facultada para celebrar los servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Los gastos asociados a estos contratos serán de cargo del Fondo, siempre que se trate de los gastos autorizados en este Reglamento. En el caso de que la contratación del servicio se realice sólo para este Fondo, los gastos en que incurra se cargarán completamente a éste, respetando el límite indicado para cada caso, de acuerdo al detalle de esta sección. Si por el contrario, los servicios contratados son prestados para más de un Fondo, entonces los gastos asociados a dicho contrato serán distribuidos entre los Fondos involucrados, en proporción al porcentaje de participación que tenga cada Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado.

Cuando el servicio externalizado corresponda a la administración de cartera total o parcial del Fondo, en tal caso los gastos derivados de dichas contrataciones serán siempre de cargo de la Sociedad Administradora.

d) Gastos de contratación de servicios externos de personas relacionadas:

La Sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, sujeto a condiciones de mercado y siempre en el mejor interés del Fondo. El Fondo podrá efectuar pagos por servicios prestados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora con un límite de anual de 0,15% sobre el patrimonio del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 0,15% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

2.2.- Forma de cobro y/o provisión de los gastos:

Todos los gastos indicados en esta sección serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de

inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período.

3. Remuneración de cargo del partícipe: Este Fondo no cobrará comisión por la colocación de cuotas.

4. Remuneración aportada al Fondo: No Aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo: En caso de liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección y de acuerdo a lo establecido en la sección H), letra d) del presente reglamento interno, lo anterior en caso que sea la Sociedad Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del fondo fuere practicada por la Superintendencia, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme a los reglamentos internos pueden atribuirse al fondo.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Dólar de los Estados Unidos de América

b) Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la solicitud de aportes, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas, de los días hábiles bancarios.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Dólar de los Estados Unidos de América. Los medios de pago de los rescates podrán ser en dinero efectivo, transferencias bancarias, vale vista y cheque.

d) Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos de solicitudes de rescates, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14 horas.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1.- El Partícipe podrá efectuar solicitudes de aportes o rescates, a través de los siguientes medios:

a) Presenciales: Concurriendo a las oficinas de la Sociedad Administradora o en las oficinas de sus agentes.

b) Medios no presenciales: Estos medios pueden ser:

i. Por escrito, vía correo electrónico:

El Partícipe podrá utilizar este medio sólo si ha autorizado una dirección de correo electrónico, conforme se indica en el título D) INSTRUCCIONES DEL PARTÍCIPE PARA APORTES Y RESCATES, Y ENVÍO DE CORRESPONDENCIA, número 3. del Contrato General de Fondos.

El Partícipe deberá enviar un correo electrónico, desde la dirección que haya establecido para estos efectos, con la información requerida para efectuar la solicitud de aporte o rescate a la Sociedad Administradora o su agente.

La información que el Partícipe debe indicar en el correo es:

- Nombre del Fondo
- Tipo de solicitud (aporte o rescate)
- Monto de la operación
- Forma de pago del aporte (efectivo, cheque, vale vista o transferencia electrónica) o abono del rescate, y Serie,
- Fecha para caso de rescates programados.
- Si se trata de un rescate, el Partícipe debe indicar si este es total o parcial. En este último caso el Partícipe deberá detallar el monto en pesos o el número de cuotas.

En los casos que el Partícipe sea una persona jurídica, deberá adjuntar al correo electrónico un formulario de solicitud de aporte y/o rescate, firmado por los representantes legales de la sociedad, en los casos que éstos sean dos o más.

Para efectos de respaldo que la solicitud fue cursada, la Sociedad Administradora o su agente enviarán una respuesta al correo electrónico recibido adjuntando el comprobante de la solicitud realizada.

ii. Canales Remotos: Éstos son:

1) Plataforma de Internet de www.ita.cl:

Para utilizar la Plataforma de Internet, el Partícipe deberá acceder con su Rut y clave secreta, proporcionada por la Sociedad Administradora o por su agente, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute.

Para realizar **solicitudes de aportes** a través de la Plataforma de Internet, el Partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente, cuenta vista o la línea de crédito disponible e indicar el monto del aporte, el Fondo, y la serie, en el cual desea invertir.

Para realizar **solicitudes de rescates** a través de la Plataforma de Internet, el Partícipe deberá digitar la operación, especificando el Fondo y la serie, y si se trata de un rescate total o parcial. En el caso que se trate de un rescate parcial, se detallará el monto en pesos o el número de cuotas, seleccionando el Fondo y la serie a que se refiere. Además, el Partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente o cuenta vista escogida para depositar su rescate.

La Plataforma de Internet estará disponible todos los días del año para efectuar transacciones. Sin embargo, aquellas solicitudes efectuadas los días sábados, domingos y festivos, como también las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil siguiente.

2) Plataforma Telefónica:

Para acceder al sistema de la Plataforma Telefónica, el Partícipe deberá identificarse, ya sea autenticándose con su Rut y una clave secreta proporcionada por la Sociedad Administradora o su agente o bien, con su Rut y respondiendo satisfactoriamente el set de preguntas de seguridad acerca de sus antecedentes personales, con el objeto de corroborar su identidad, autenticarlo y permitir el acceso para operar en este canal, si las respuestas son las correctas. Luego, deberá indicar si la operación que desea realizar es una solicitud de aporte o rescate, el monto determinado de inversión y especificar el fondo y la serie, si correspondiere.

Toda la información relativa a la inversión o rescate que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados y servirán para acreditar la instrucción.

La Plataforma Telefónica se encontrará disponible para su utilización de lunes a viernes, en el horario de funcionamiento del Fondo, según lo señalado anteriormente. La atención telefónica no se encontrará habilitada para realizar operaciones fuera de estos días y horarios.

Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que en el futuro implemente la Sociedad Administradora o su agente, en la medida que cumpla al menos con las mismas características de seguridad que los medios actualmente disponibles y/o los que señale la legislación y normativa vigente. La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan en el sistema de identificación.

2.- Condiciones Generales aplicables a los aportes y rescates:

- 1) Se adquiere la calidad de Partícipe conforme a la normativa vigente, una vez que la Sociedad Administradora reciba el aporte de la inversión, según lo indicado en el número siguiente.
- 2) El aporte se entenderá efectuado cuando la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, es decir, al momento en que perciba el dinero efectivo dentro del horario de funcionamiento del Fondo. En la eventualidad que el Partícipe no tenga Fondos suficientes o créditos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada.
- 3) El Partícipe podrá acceder a www.itaub.cl para consultar sus saldos, movimientos, ver las carteras de inversión de los fondos en los que invierta, ver sus certificados tributarios, reglamentos internos, folletos informativos y otros documentos con información suficiente acerca de las condiciones y costos asociados a las inversiones que mantiene y las que desee realizar.
- 4) La clave proporcionada es personal e intransferible, y por tanto, el Partícipe deberá resguardar la seguridad en su utilización y no podrá divulgarla a terceros.
- 5) El Partícipe podrá, por cualquier motivo, solicitar a la Sociedad Administradora que bloquee su clave de utilización de Internet y/o de la Plataforma Telefónica, pudiendo además requerir que se le haga entrega de una nueva clave para realizar sus solicitudes aportes y rescates, a través de estos medios.
- 6) La modalidad de operar a través de Internet, Plataforma Telefónica y/o la recepción de solicitudes a través de correo electrónico, se encontrará disponible de manera indefinida, hasta que el partícipe manifieste la intención de poner término a la utilización de estos medios, comunicándolo por escrito a la Sociedad Administradora,

ya sea de manera física o por correo electrónico a la dirección assetmanagement@itau.cl, pudiendo en ese caso realizar sus solicitudes aportes y rescates sólo de manera presencial. Por otro lado, la Plataforma de Internet, Plataforma Telefónica y la recepción de solicitudes a través de correo electrónico dejarán de estar disponibles consecuentemente con el término del Contrato General de Fondos.

- 7) En el evento de que se presenten fallas o interrupciones en cualquiera de los medios no presenciales establecidos en el Contrato General de Fondos y en este Reglamento para la realización de aportes y rescates, el Partícipe podrá concurrir a la oficina de la Sociedad Administradora o a las oficinas de su agente, para efectuar de manera personal la solicitud de aporte o rescate, o utilizar los otros medios que se encuentren disponibles.

f) Promesas: No Aplica.

g) Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará todos esos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

h) Fracciones de Cuotas: El tratamiento que se le dará a las fracciones de cuotas consta de 4 decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: No Aplica.

3. Plan Familia: No Aplica.

4. Contabilidad del Fondo

- a) Moneda de contabilización del Fondo: La contabilidad del Fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos de América, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
- b) Momento de cálculo del Patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota, se calculará antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.
- c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: El medio a través del cual se difundirá el valor contable y el número total de cuotas en circulación será la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la página web de la Sociedad Administradora, en las oficinas de ésta y de sus agentes, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos

registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento será comunicada al público general y a los partícipes del Fondo, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia, a través del sitio web de la Sociedad Administradora, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente el depósito del reglamento interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida su domicilio o su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno de acuerdo con lo exigido por la NCG N° 365 de la Superintendencia, o la que la modifique o reemplace.

b) Plazo de duración del Fondo: Indefinido.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de su propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo: En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Sociedad Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Superintendencia sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.

e) Política de reparto de beneficios: No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.

f) Beneficios tributarios: Las inversiones del Fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

g) Garantías: Este Fondo no contempla la existencia de garantía adicional a la requerida por ley.

h) Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Sociedad Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción efectiva del pago, la Administradora efectuará un aporte al Fondo por el monto indemnizado una vez deducido los gastos que la Administradora hubiera incurrido, a nombre de cada uno de los partícipes que haya sido afectado por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas por partícipe a la fecha de producirse el mismo, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización.

I) Resolución de Controversias: Cualquier duda o controversia que surja entre los aportantes del Fondo, en su calidad de tales, y la Sociedad Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los aportantes y la Sociedad Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.

j) Conflictos de Interés: La Sociedad Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los

recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente reglamento interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los partícipes.

Para estos efectos, el directorio de la Sociedad Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando por que la administración se efectúe de forma racional, profesional y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés del Fondo

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Sociedad Administradora mantiene una Política de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés, que ha sido dictada en el marco del Manual de Gestión de Riesgos y Controles Internos de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., exigida por la Circular N°1.869 de 15 de Febrero de 2008 de la Superintendencia, la cual ha sido aprobada por el directorio de la Sociedad Administradora. Dicha política regula entre otras materias, los mecanismos que la Sociedad Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés de esta Sociedad Administradora se incluirán normas y procedimientos de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés deberá ser revisada y/o actualizada anualmente o con mayor periodicidad, según la situación lo amerite. Sólo podrá ser modificada por acuerdo del directorio de la Sociedad Administradora.